

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ANDRÉS CUELLAR PERTUZ
Demandado: FERMIN CUELLAR MOYANO
Radicación.: 76001-31-05-011-2012-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número:

- 370-538143 ubicado en la Calle 10 # 12 – 59 local 1 EDIFICIO CUELLAR PROP. HORIZONTAL, Cali - Valle.
- 370-52499 ubicado en la Carrera 28 # 5B – 136 Cali – Valle.
- 370-368341 ubicado en la Calle 18 # 85 C – 47 Apto. 401 Edif. 2 Piso 4 Conjunto Multifamiliar “La Zafra” Cali – Valle.

Lo anterior resulta procedente para el Despacho y en tal sentido habrá de decretar la medida cautelar solicitada.

De otra parte como quiera que el poder arrimado por la parte demandante a folios 36 y 37 se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería y se tendrá por revocado cualquier poder anteriormente concedido por la demandada.

En virtud de lo anterior, se

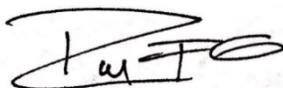
DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado FERMIN CUELLAR MOLLANO identificado

con C.C. N° 16.598.004 sobre los inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria **370-538143** ubicado en la Calle 10 # 12 - 59 local 1 EDIFICIO CUELLAR PROP. HORIZONTAL, Cali - Valle; **370-52499** ubicado en la Carrera 28 # 5B - 136 Cali - Valle y **370-368341** ubicado en la Calle 18 # 85 C - 47 Apto. 401 Edif. 2 Piso 4 Conjunto Multifamiliar "La Zafra" Cali - Valle. Librar la comunicación del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado correspondiente de conformidad con el artículo 593 núm. 1°. Del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada ANA MARÍA FERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 66.863.234 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 101.979 del C. S. de la J., como apoderada de del demandante conforme al poder otorgado a folio 36 y 37. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por el demandante.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

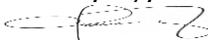
C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria